

(Borrador contrato Persona Jurídica Colaborador con seguros)

Contrato de COLABORADOR

En C1XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a C2 C3XXXXXXXXXXXX de C4XX

Reunidos

De una parte, C5XXXXXXXXXXXX con domicilio en C6XXXXXXXX de C7XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y C.I.F. C8XXXXXX, representada por:

C9XX	XXXXXXXXXXXX
C9XX	XXXXXXXXXXXX
C9XX	XXXXXXXXXXXX
...	
C9XX	XXXXXXXXXXXX
C9XX	XXXXXXXXXXXX
C9XX	XXXXXXXXXXXX

como apoderado(s) de la misma. En adelante el COLABORADOR.

De otra parte, BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Plaza San Roc, número 20 de Sabadell y C.I.F. A 08000143, representada por D. C10XXXXXXXX, N.I.F. C11XXXXXXXX, como apoderado de la misma. En adelante el BANCO.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y a tal efecto

Exponen

- I.- Que el COLABORADOR desarrolla una actividad principal distinta a la que constituye el objeto del presente contrato, contando con una organización empresarial propia e independiente, disponiendo de los elementos necesarios para ello.
- II.- En el desarrollo de su actividad principal los propios clientes del COLABORADOR o personas con quien entable relaciones pueden requerir la contratación de productos o servicios bancarios por lo que el COLABORADOR puede realizar de forma esporádica y puntual la actividad de presentación de nuevos clientes al BANCO, negociando la colocación de productos y servicios del BANCO a los mismos.
- III.- Que pese a que el COLABORADOR no realiza dicha actividad de presentación y negociación en la colocación de productos bancarios de forma habitual, ni se dedica a la misma profesionalmente, las partes están interesadas en regular mediante el presente contrato la prestación de dicha actividad, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es regular los derechos y obligaciones aplicables entre el COLABORADOR y el BANCO en el supuesto de que el COLABORADOR lleve a cabo la presentación de nuevos clientes negociando la colocación de algún producto o servicio bancario a los mismos, lo que desempeña de forma no habitual ni se dedica a dicha actividad profesionalmente.

La actividad del COLABORADOR no alcanzará en ningún caso a los productos financieros y servicios de inversión sujeto a la Ley del Mercado de Valores comercializados por el BANCO quedando aquella expresamente excluida del objeto del presente contrato.

En lo que se refiere a la intermediación de productos de seguro el COLABORADOR deberá tener previamente acreditado al BANCO haber recibido y superado, o tener en su caso convalidada, la formación obligatoria específica que exige la Ley 26/2006 de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, a partir de cuyo instante será considerado como auxiliar externo del BANCO en esta materia y quedará así inscrito en el Registro que tiene establecido el BANCO con tal finalidad. Mientras se encuentre en vigor el presente contrato, el COLABORADOR vendrá obligado a cumplir con la formación periódica que el BANCO pueda establecer en lo sucesivo de acuerdo con los criterios que sean requeridos por la normativa vigente y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En todo caso, la actividad del COLABORADOR en productos de seguro, una vez obtenga la consideración de auxiliar externo, nunca alcanzará a las funciones de asesoramiento al cliente ni a la prestación de asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro, ni tampoco en caso de siniestro cubierto por el seguro, que quedan reservadas al BANCO en su condición de operador de banca-seguros.

El COLABORADOR declara que no ejerce como AGENTE de seguros, vinculado o exclusivo, ni como correduría de seguros, ni incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados para el ejercicio de la actividad de auxiliar externo.

Segunda. Actuación del COLABORADOR.

El COLABORADOR deberá actuar lealmente y de buena fe, velando por los intereses del BANCO, se ajustará a las indicaciones que en su caso pueda recibir del mismo y no podrá realizar en representación del BANCO ninguna función salvo que se le confiera expresamente facultades por el mismo. Aunque esporádicamente pueda llevar a cabo la actividad de captación de un nuevo cliente, negociando la colocación de un producto o servicio bancario al mismo, ello no supone que el COLABORADOR ostente en ningún caso facultades para formalizar operaciones en nombre del BANCO. Efectuada la presentación de un cliente y negociada una operación la misma será, en su caso, aprobada y formalizada por el BANCO.

Una vez llevada a cabo la captación del cliente y colocación de un producto o servicio bancario al mismo el COLABORADOR se mantendrá ajeno a las relaciones que se sigan entre el Banco y el respectivo cliente, siendo el BANCO el que negocie con el mismo la colocación en su caso de otros productos y servicios. En consecuencia, el COLABORADOR no llevará a cabo la colocación de nuevos productos o servicios por cuenta del BANCO a los respectivos clientes presentados por el mismo, con independencia en cualquier caso del tipo de remuneración que pueda acordarse en virtud del presente contrato como contraprestación de la actividad no habitual de captación de nuevos clientes.

En el mismo sentido, el COLABORADOR no podrá, en ningún caso, recibir del Banco por cuenta de los clientes, ni de los clientes por cuenta del BANCO, dinero o depósitos en efectivo, cheques u otros instrumentos de pago, los cuáles deberán ingresarse directamente por el cliente en el BANCO. Los fondos o instrumentos de cobro y pago como consecuencia de la formalización y desarrollo de las operaciones realizadas por los clientes en virtud de este contrato, nunca podrán abonarse o proceder de cuentas bancarias del COLABORADOR ni siquiera transitoriamente.

Tercera. Confidencialidad.

El COLABORADOR tiene prohibido divulgar cualquier información de orden comercial, técnico o financiero susceptible de favorecer los intereses de una empresa competidora del BANCO o de cualquier sociedad de su grupo empresarial. El COLABORADOR también obligará a sus empleados y colaboradores a mantener la misma confidencialidad.

El BANCO, por su parte, se compromete a guardar en estricto secreto las informaciones que lleguen a su poder relativas a la organización, la actividad comercial y el funcionamiento del COLABORADOR.

Los compromisos asumidos por ambas partes en la presente cláusula subsistirán indefinidamente y con posterioridad al término del presente contrato, salvo en cuanto a lo que se convierta en público y notorio.

Cuarta. Remuneración.

Como contraprestación por su actividad, el COLABORADOR percibirá las comisiones acordadas con el BANCO durante la vigencia del presente contrato o de sus prórrogas, por las operaciones promovidas por él y formalizadas por el BANCO o sociedad del Grupo Banco Sabadell con la que se formalice la operación. En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de modificar las comisiones en cualquier momento en que las condiciones de mercado, a juicio del BANCO, así lo aconsejaren, sin más requisito que notificarlo al COLABORADOR con una antelación mínima de 15 días a la fecha de aplicación de las nuevas comisiones. Dichas comisiones se hallan incorporadas como ANEXO 1 al presente contrato.

No serán objeto de remuneración alguna, las operaciones negociadas por el COLABORADOR y formalizadas por el BANCO que correspondan al propio COLABORADOR y a la/s persona/s que ostente/n una participación significativa en el COLABORADOR, conforme se ha indicado en el Exponen II, ni el cónyuge o persona con análoga situación de hecho, o descendientes en primer grado de las anteriores personas físicas, así como las que correspondan a entidades en las que el COLABORADOR ostente una participación, directa o indirecta a través de terceros, igual o superior al 25% o realice en ellas funciones de gerencia.

Así mismo, no serán objeto de remuneración alguna aquellas operaciones de financiación las cuales llegado su vencimiento y ante la imposibilidad del cliente de amortizarlas, el Banco se vea obligado a refinanciarlas formalizando una nueva operación de financiación.

Las comisiones son las únicas remuneraciones que el BANCO viene obligado a satisfacer al COLABORADOR por su actividad, asumiendo el COLABORADOR en exclusiva todos los gastos que se le ocasionen por motivo del ejercicio de la actividad y por el funcionamiento de su organización. Los importes relativos a las comisiones comprenden cualquier tributo o recargo de cualquier naturaleza que pudiera gravar las operaciones objeto del presente contrato, por lo que de devengarse, su importe correría por cuenta del COLABORADOR.

El BANCO liquidará al COLABORADOR las comisiones C12XXXXXXXXXXXXXXXXX devengadas, mediante abono en la cuenta abierta en el BANCO por el COLABORADOR la cual el colaborador se obliga a mantener abierta mientras se encuentre en vigor el presente contrato. A estos efectos, el COLABORADOR autoriza al BANCO para que pueda expedir los documentos liquidativos de las comisiones. Dichos documentos liquidativos se entenderán aceptados por el COLABORADOR si no media comunicación en contra en el plazo de 15 días.

Quinta.- Duración.

El presente contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la fecha de firma del mismo, y se prorrogará tácitamente por períodos sucesivos de un año. No obstante lo anterior, una vez transcurrido el periodo inicial de un año, cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente contrato de colaboración comunicando a la otra su decisión de resolver el contrato, efectuada por escrito dejando constancia de su recepción, con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la resolución.

Sin embargo, el contrato se extinguirá automáticamente en el caso de muerte o declaración de fallecimiento del COLABORADOR, si éste fuese una persona física, o de haberse acordado la disolución o liquidación, en el caso de que éste sea una persona jurídica.

Sexta.- Resolución.

El presente contrato podrá ser resuelto en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del contrato por la otra parte, mediante notificación por escrito y siempre que dicho incumplimiento, si fuera subsanable, no sea subsanado en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la notificación a la parte incumplidora.
2. Por el BANCO unilateralmente, sin preaviso y sin que el COLABORADOR tenga derecho a indemnización alguna, en los casos siguientes:

--Cuando el COLABORADOR incumpliera sus obligaciones de pago en general o bien no atienda las obligaciones que, como cliente/s, el COLABORADOR o las sociedades o entidades en las que el COLABORADOR ostente, directa o indirectamente, una participación o tenga encomendada su gestión y administración efectiva haya/n contraído con el BANCO; o se presentara contra él o contra dichas sociedades o entidades o contra sus órganos de administración, denuncia, querrela, demanda o embargo interpuestos por terceros y ello pudiera afectar a la prestación de los servicios convenidos en este contrato; o se produjera cualquier circunstancia que limitara su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes o sus negocios; o concurra cualquier situación jurídica en el COLABORADOR o en sociedades o entidades en las que el COLABORADOR ostente, directa o indirectamente una participación o tenga encomendada su gestión y administración efectiva, que limite o pueda limitar su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, tales como la solicitud de concurso de acreedores, la administración judicial o extrajudicial o su liquidación.

- Cuando el COLABORADOR no actúe con la diligencia debida o con la lealtad y buena fe consustanciales a tal actividad o incumpla las instrucciones cursadas por el BANCO o las normas y procedimientos que el BANCO pueda comunicar al COLABORADOR en cada momento o como consecuencia de acciones o actividades del COLABORADOR se vea afectada negativamente la imagen del BANCO o cualquier empresa de su grupo. Asimismo, en el caso de mal uso, falta de diligencia en la custodia o en el supuesto que no proceda a la inmediata devolución, previo requerimiento al efecto, de cualquier manual, impreso o documento facilitado por el BANCO.

- Cuando el COLABORADOR inicie o mantenga una actividad profesional o mercantil que resulte incompatible con la que es objeto del presente contrato por razones de imagen o de conflicto de intereses.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de la extinción.

Séptima. Sustitución.

En el caso de que durante la vigencia del presente contrato el COLABORADOR pase a llevar a cabo, a juicio del BANCO y conforme a los criterios que internamente tenga establecidos en cada momento, la actividad de presentación de nuevos clientes al BANCO de forma habitual y con carácter profesional, la presente colaboración devendrá en un contrato de agencia, siendo preceptiva la inscripción del COLABORADOR en el Registro de Agentes del Banco de España.

A tal efecto el BANCO comunicará al COLABORADOR dicha circunstancia así como las cláusulas que pasarán a regir la relación y que sustituirán las presentes.

Octava. Indemnizaciones.

Siempre que la duración del contrato haya sido superior a dos años, cuando el contrato hubiera sido resuelto por el BANCO sin concurrir ninguna de las causas indicadas en la cláusula anterior, el COLABORADOR tendrá derecho a una indemnización por una sola vez, si su actividad anterior puede continuar produciendo ventajas sustanciales al BANCO y resulte equitativamente procedente por las comisiones que pierda o por las demás circunstancias que concurran.

En este caso, la cuantía de la indemnización por clientela será el importe que hubiera correspondido como comisión por las operaciones que se mantengan vigentes durante los tres meses siguientes a la resolución del contrato, con un máximo del importe total de las comisiones devengadas en el último trimestre natural. El abono de dicha indemnización se efectuará a la finalización de dicho periodo trimestral.

El BANCO no podrá exigir al COLABORADOR, durante todo el tiempo de duración de este contrato, que incurra en ningún tipo de gastos o inversiones para la mejor ejecución por éste de sus obligaciones derivadas de este contrato. Por tal motivo el COLABORADOR no tendrá derecho a percibir del BANCO indemnización por daños y perjuicios para amortización de dichos gastos, en el eventual caso de que el COLABORADOR incurriera en ellos por propia decisión suya y sin que el BANCO le instruya u ordene que los haga.

Novena. Responsabilidad.

El COLABORADOR responderá y se responsabiliza frente al BANCO de cualquier quebranto, sanción o indemnización a que tenga que hacer frente este último como consecuencia del incumplimiento por parte del COLABORADOR de las obligaciones contraídas en este contrato o que deriven del mismo, así como de los posibles daños de imagen que pudiesen repercutir al BANCO. El COLABORADOR responderá de los daños y perjuicios causados al BANCO o reclamados a éste por terceros por cualquier actuación culpable o negligente del COLABORADOR.

Décima. Naturaleza.

El presente contrato tiene naturaleza mercantil. En consecuencia, las partes reconocen expresamente que las relaciones reguladas en el presente contrato quedan totalmente excluidas de la normativa y jurisdicción laboral, exclusión que alcanzará asimismo a los dependientes del COLABORADOR, que en ningún caso podrán invocar frente al BANCO la aplicación de ninguna normativa laboral. El pago de los salarios, indemnizaciones, cuotas de la Seguridad Social, así como, en definitiva, el cumplimiento de cualquier obligación de carácter laboral nacida de la relación contractual formalizada con el personal a su servicio, será única y exclusivamente por cuenta del COLABORADOR.

Undécima. Independencia de las partes.

El presente convenio no crea ninguna relación de dependencia, relación societaria o representación entre las partes, las cuales mantendrán totalmente su independencia. El COLABORADOR ejercerá la actividad prevista en el presente contrato de forma no habitual y sin carácter profesional. En cualquier caso, cada una de las partes es titular de una organización empresarial autónoma y será directa o indirectamente responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan legalmente, en especial, en materia fiscal y laboral. Asimismo, cada una de las partes lleva a cabo todas sus actividades en su propio nombre, cuenta y riesgo, sin estar nunca autorizado para actuar en nombre de la otra parte y sin poder asumir obligaciones de cualquier tipo en nombre o por cuenta de ésta última. Todos los gastos e inversiones que le origine a cada parte su actividad serán de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, así como todos los impuestos y gravámenes de todo tipo como consecuencia de su actividad.

El COLABORADOR ejercerá su actividad de forma independiente, de modo que no existirá ningún vínculo de subordinación con el BANCO, sin perjuicio de tener que ajustarse a las instrucciones generales que pueda dictar el BANCO.

Duodécima. Régimen de protección de datos personales.

Dada la naturaleza del presente contrato, puede resultar necesaria la comunicación de los datos personales correspondientes a los clientes interesados en los servicios, los cuales se hallen registrados en ficheros responsabilidad del COLABORADOR.

El COLABORADOR, en cada caso, manifiesta que los datos personales objeto de cesión han sido recabados por éste de los propios interesados y constan en un fichero responsabilidad del COLABORADOR debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica sobre Protección de Datos (LOPD 15/99) y demás normativa relativa a la protección de datos de carácter personal en cada momento vigente.

Y asimismo, el COLABORADOR se obliga frente al BANCO:

- A haber obtenido previamente, para cada una de las cesiones, la autorización expresa e inequívoca de los clientes para la comunicación de los respectivos datos personales al BANCO, habiendo informado a los interesados del momento en que efectúa la primera cesión de los datos personales, la naturaleza de los mismos, el nombre y dirección del destinatario, la finalidad a la que se destinarán sus datos, el tipo de actividad del BANCO, la posibilidad de revocar la autorización concedida, así como cualesquiera otro requisito exigido por la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente.
- A mantener indemne al BANCO de cualquier perjuicio ocasionado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente pacto, y muy especialmente de los perjuicios derivados de cualquier reclamación presentada por cualquier persona física ante la Agencia Española de Protección de Datos, respecto al incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.

Por su parte, el BANCO, en cada caso, se obliga frente al COLABORADOR:

- A no hacer un uso distinto de los datos de carácter personal comunicados por el COLABORADOR para finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato, así como a no efectuar su comunicación a terceros, salvo consentimiento de los propios interesados, y a guardar el más estricto secreto profesional.
- Al tratamiento de los datos personales de los interesados de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente.
- A mantener los referidos datos personales en un fichero responsabilidad del BANCO debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica sobre Protección de Datos (LOPD 15/99) y demás normativa relativa a la protección de datos de carácter personal en cada momento vigente.
- A cancelar los datos personales comunicados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido cedidos.
- A mantener indemne al COLABORADOR de cualquier perjuicio ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el BANCO en los anteriores cuatro apartados del presente pacto, y muy especialmente de los perjuicios derivados de cualquier reclamación presentada por cualquier persona física ante la Agencia Española de Protección de Datos, respecto al incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.



El presente pacto no será de aplicación a aquellos datos que hayan sido comunicados al BANCO por sus titulares directos, cuyo régimen de utilización vendrá determinado por la normativa de aplicación y por el ámbito de la cesión que hayan realizado dichos titulares a su favor.

Decimotercera. Cesión.

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni las obligaciones o derechos que deriven del mismo, sin el consentimiento previo y expreso de la otra.

Decimocuarta. Acuerdos.

Los términos y las condiciones del presente contrato reemplazan cualquier otro contrato previo entre las partes y constituyen la totalidad de los acuerdos entre las mismas, siendo la única relación jurídica de colaboración en la presentación de nuevos clientes al BANCO válida entre las partes.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

C13XXXXXXXXXX
p.p.

BANCO DE SABADELL, S.A.
p.p.

D. C14XXXXXXXXXX

D. C15XXXXXXXXXX